



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 24

"Por el cual se actualiza el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad "UNIMAGDALENA", en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene como función social.

Que la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio de Educación Superior, en el artículo 29 literal b) preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley, en la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Estatuto General, establece como función del Consejo Superior, la expedición o modificación de estatutos o reglamentos de la Universidad.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva de la comunidad universitaria para la renovación periódica de los representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica y el proceso de consulta para la selección de la terna y elección del Rector.

Que el Consejo Superior de la Universidad considera necesario regular en una sola norma los aspectos relacionados con la elección de los representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica y el proceso de consulta para la selección de la terna de candidatos y elección del Rector.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente estatuto de la Universidad del Magdalena tiene como objeto regular los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales que sean convocados por las autoridades de la Universidad, en ejercicio de las facultades otorgadas en las normas internas.

Ámbito de Aplicación: las disposiciones de este acuerdo se aplicarán a los siguientes procesos electorales:

- 1.1. Elección de representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica.
- 1.2. Consulta para la conformación de la terna y elección del Rector por parte del Consejo Superior.

Artículo 2. Principios Orientadores. La Universidad garantizará plenamente el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en los procesos electorales que se realicen de conformidad con el presente estatuto y corresponde además a las autoridades electorales en la interpretación y aplicación de estas disposiciones tener en cuenta los siguientes principios:

- a. **Imparcialidad:** Las autoridades electorales, funcionarios y personal de apoyo que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones.
- b. **Igualdad:** Se garantizará a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- c. **Secreto de Voto:** El voto es secreto y cada elector puede ejercer este derecho sin revelar sus preferencias.
- d. **Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admite varias interpretaciones se preferirá aquella que de validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.
- e. **Publicidad:** Las convocatorias a elecciones, las inscripciones, el listado de electores, el conteo de votos, los escrutinios y los resultados electorales serán públicos y de amplia difusión, según las reglas señaladas por este Estatuto.
- f. **Capacidad Electoral:** Toda persona que pueda elegir y ser elegido de conformidad con el presente estatuto, ejercerá su derecho mientras no exista norma expresa que se lo restrinja.

CAPÍTULO II AUTORIDADES Y SUJETOS ELECTORALES

Artículo 3. Autoridades Electorales. Son aquellas que tienen a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en la Universidad. En particular protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgaran plenas garantías a los participantes en el proceso electoral, y son las siguientes:

1. Consejo Electoral.
2. Comité de Garantías Electorales.
3. Delegados del Consejo Electoral.
4. Jurados de Votación.
5. Comisión Escrutadora.

Artículo 4. Autonomía de las Autoridades Electorales. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las Autoridades Electorales, y en el ejercicio de sus funciones actuarán con sujeción a la Constitución y al presente Estatuto.

Artículo 5. Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros de las Autoridades Electorales, así como los Sujetos Electorales están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Magdalena.

Artículo 6. La designación de los miembros de las Autoridades Electorales es de forzosa aceptación, y la comunicación de tal designación se entenderá surtida por la sola publicación en el portal web de la Universidad o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Artículo 7. Conformación del Comité de Garantías Electorales. El Comité de Garantías electorales, estará conformado por:

1. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del Consejo Académico, designado entre sus miembros.
3. Un (1) profesor de planta, miembro de los representantes de los docentes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programa escogido por ellos.



4. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa escogido por ellos.
5. Un (1) representante de los egresados, miembro de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programa escogido entre ellos.
6. El Secretario General quien funge como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Funciones del Comité de Garantías Electorales. Son funciones del Comité de Garantías Electorales:

1. Garantizar la transparencia y el cumplimiento del proceso electoral, el desarrollo eficiente, eficaz y objetivo del proceso en condiciones de plenas garantías para votantes y candidatos.
2. Velar por el cumplimiento de las normas sobre promoción, publicidad y demás expedidas por el Consejo Electoral, y en caso de incumplimiento por parte de los candidatos adoptar las medidas correctivas y necesarias, que permitan el normal desarrollo de los procesos electorales.
3. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
4. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso electoral.
5. Organizar el foro y demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
6. Designar la Comisión Escrutadora de Primera y Segunda Instancia.

Artículo 9. Los actos administrativos que expida el Comité de Garantías Electorales se denominarán circulares.

Artículo 10. Conformación del Consejo Electoral. El Consejo Electoral estará conformado por:

- a. El Vicerrector Administrativo, quien lo preside.
- b. Un (1) representante del Consejo Académico, designado por él, dentro de sus miembros.
- c. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de docentes a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- d. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- e. Un (1) egresado miembro de los representantes de egresados a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- f. El Secretario General de la Universidad, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Funciones del Consejo Electoral. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

1. Ejercer como máxima autoridad electoral y tendrá a su cargo la dirección, inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
2. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
3. Designar sus delegados y todo el personal requerido en los procesos eleccionarios que se convoquen y realicen en la Universidad.
4. Ser la segunda instancia de las decisiones de los Delegados del Consejo Electoral.
5. Expedir el Calendario Electoral para el proceso de elección de los Representantes a los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica.
6. Proponer al Consejo Superior el calendario para el proceso de consulta para la elección del Rector, a propuesta de la Secretaría General.
7. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los candidatos inscritos para el proceso de consulta para la elección de Rector; de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General o el que lo modifique, adicione o derogue.
8. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los candidatos inscritos para el proceso de Elección de representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General o el que lo modifique, adicione o derogue.

9. Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes.
10. Asignar por sorteo los números que identificarán a cada candidato en los tarjetones respectivos
11. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso electoral que comprende promoción, inscripción de candidatos, presentación de propuestas, votación, escrutinio y designación de la terna para remitir al Consejo Superior.
12. Publicar el censo electoral de los docentes, estudiantes y egresados, a partir de las bases de datos suministradas por las dependencias competentes para elaborarlas.
13. Certificar las circunscripciones electorales, su registro y modificaciones.
14. Expedir y validar la documentación oficial empleada en los procesos eleccionarios, como sellos, tarjetones, actas, certificaciones y credenciales.
15. Designar y capacitar a los jurados de las mesas de votación
16. Capacitar a los miembros de la comisión escrutadora.
17. Acreditar la participación de los testigos electorales.
18. Designar los claveros quienes serán responsables de la custodia del Arca Triclave.
19. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados finales y los candidatos electos
20. Resolver las situaciones y quejas que se presenten durante el proceso electoral, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
21. Designar un comité de apoyo para las actividades relacionadas con la organización logística de las votaciones, jurados de votación, publicación del censo electoral, entre otros.
22. Ejercer las funciones no previstas en el presente Estatuto relacionadas con la organización del proceso electoral.

Artículo 12. La conformación del Consejo Electoral y del Comité de Garantías Electorales se efectuará mediante convocatoria realizada por la Secretaría General diez (10) días calendario antes de la convocatoria a las elecciones.

Artículo 13. Los actos administrativos que expide el Consejo Electoral se denominarán Resoluciones.

Artículo 14. En el evento en que el Rector que se encuentre en ejercicio de su cargo, aspire a la reelección, desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de la consulta, solo podrá vincular personal en los cargos de la planta que se encuentren en vacancia absoluta.

Artículo 15. Delegados del Consejo Electoral. Los Delegados del Consejo Electoral son aquellos responsables del proceso electoral en cada una de las sedes distintas a la principal, centros zonales o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones. Sus decisiones serán apelables ante el Consejo Electoral.

Artículo 16. Funciones de los Delegados del Consejo Electoral. Las funciones de los Delegados son las siguientes:

1. Aperturar las mesas de votación en el sitio y lugar indicado por el Consejo Electoral.
2. Ordenar la suspensión de la apertura de las mesas de votación en el sitio y lugar indicado por el Consejo Electoral, en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
3. Decidir sobre la sustitución de jurados de votación, en caso de que los titulares no se presenten al lugar de votación a la hora y fecha acordada.
4. Garantizar la logística y pleno desarrollo de los procesos electorales en las diferentes sedes distintas a la principal, centros zonales, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones.
5. Responder directamente por los materiales electorales que le sean encomendados.
6. Recibir de los jurados de votación las actas suscritas por ellos y el material electoral
7. Resolver las consultas en materia electoral y las concernientes a su investidura.
8. Solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones.
9. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
10. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
11. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso electoral.



12. Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes y del proceso electoral en general.
13. Capacitar a los jurados de las mesas de votación, y en caso necesario, designar el día de las elecciones los jurados suplentes.
14. Informar al Consejo Electoral los resultados finales por mesa.
15. Resolver las situaciones y quejas que se presenten el día de las elecciones, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
16. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Electoral de la Universidad

Parágrafo. Las funciones anteriores sólo pueden ejercerse por parte del delegado en el lugar donde fue asignado por parte del Consejo Electoral.

Artículo 17. Comisión Escrutadora. Los miembros de la Comisión Escrutadora serán designados por el Comité de Consulta y Garantías Electorales y tendrán las siguientes funciones:

1. Iniciar y adelantar el escrutinio.
2. Resolver las reclamaciones que le sean presentadas.
3. Informar al Tribunal de Garantías, Consejo Electoral y Consejo Superior los resultados de las votaciones.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Garantías Electorales.

Artículo 18. Jurados de Votación. Los Jurados de Votación serán designados por el Consejo Electoral dentro de los miembros de la Comunidad Universitaria, con la participación de los Decanos y Directores de Programas. Podrán ser jurados de votación, docentes, estudiantes, servidores públicos y contratistas, los cuales, serán escogidos de las listas que envíara la Oficina de Talento Humano, Grupo de Contratación, Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y el Centro de Egresados.

El Jurado de votación en cada mesa estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) vocal.

Artículo 19. Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a las sanciones a las que haya lugar.

Artículo 20. Son causales para la exoneración de las sanciones de que trata el artículo anterior, las siguientes:

- a. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre, hijo o hermano;
- b. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c. Estar delegado por el Rector o un Vicerrector para representar a la Universidad.

Parágrafo. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la respectiva EPS, y la muerte del familiar con el certificado de defunción respectivo.

Artículo 21. Funciones de Jurados. Las mesas de votación están bajo la responsabilidad de los jurados quienes tienen las siguientes funciones:

1. Asistir a las capacitaciones programadas por el Consejo Electoral.
2. Disponer los medios necesarios y suficientes para cada elector.
3. Garantizar la transparencia del proceso
4. Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa
5. Diligenciar los documentos electorales de acuerdo con las indicaciones suministradas y entregar todo el material a la autoridad electoral correspondiente.
6. Las demás que les asigne el Consejo Electoral.

Artículo 22. De los Sujetos Electorales. Se consideran sujetos electorales aquellos que intervienen en el proceso electoral y son:

- 1.- Los Candidatos
- 2.- Los Testigos Electorales
- 3.- Los Votantes

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL Y OTROS

Artículo 23. Conformación del Censo Electoral. - Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo electoral oficial, para los procesos de elección de representantes ante los diferentes órganos de gobierno y administración académica y para el proceso de consulta para la integración de la terna para la elección de Rector.

Artículo 24. En caso de que una persona pertenezca a diversos estamentos, la Secretaría General le informará de tal situación para que esta, en un término no mayor de 10 días hábiles, indique ante cual representación desea ejercer su derecho a elegir y ser elegido. En caso de silencio por parte de esta, la Secretaría General decidirá discrecionalmente ante que representación ejercerá su voto.

Artículo 25: Publicación y Conformación del Censo. - Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo oficial.

Parágrafo primero: En caso de que una persona pertenezca a los dos estamentos, docentes y estudiantes, esta podrá votar en la condición que haya adquirido primero en la institución.

Parágrafo segundo: El Consejo Electoral y sus delegados podrán habilitar para votar a miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y egresados) que no se encuentren relacionados en el respectivo censo el día en que se desarrollen las elecciones en cada una de las sedes distintas a la principal, centros zonales o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones.

Artículo 26. Censo de los Docentes. Harán parte del censo docente todos los profesores de planta, así como los ocasionales y docentes de cátedra que acrediten vinculación en los dos (2) períodos académicos anteriores al proceso electoral, y se encuentren vinculados en el periodo respectivo.

Artículo 27. Censo de los Estudiantes. Harán parte del censo, todos los estudiantes de pregrado y postgrado en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad con matrícula vigente en el periodo respectivo.

Artículo 28. Censo de los Egresados. Harán parte del censo de egresados, aquellos graduados registrados en la base de datos institucional.

Artículo 29. Lugar y fecha de las votaciones. Las votaciones se realizarán en la sede principal, centros zonales, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones, en la fecha y hora establecidas en el Calendario Electoral.

Artículo 30. Identificación de Votantes. Para ejercer el derecho al voto el sufragante, deberá identificarse en la mesa de votación con uno de estos documentos: i) cédula de ciudadanía; ii) cedula de extranjería; iii) tarjeta de identidad; o, iv) carné institucional vigente.

Artículo 31. Documentos y Material Electoral. Los siguientes son documentos y material para el proceso electoral:

- a. Sellos para urna
- b. Formato de identificación de mesa
- c. Formato de listado de votantes
- d. Acta de instalación y cierre
- e. Tarjetón Electoral

- f. Acta de control de votantes
- g. Acta cuenta votos de escrutinios
- h. Acta final de escrutinio
- i. Formato de documentos no válidos.
- j. Los demás que establezca el Consejo Electoral

Artículo 32. Tarjetón Electoral. Es el medio físico en el que cada elector expresa su voto, el cual contiene los siguientes datos:

- a. Escudo de la Universidad.
- b. El número de serie.
- c. Foto de Candidatos.
- d. Organismo para el que se sufraga.
- e. Lista ordenada, numerada y completa de candidatos.
- f. Lugar claro para que el sufragante seleccione su decisión de voto.
- g. Un espacio para el “voto en blanco”.
- h. Espacio para la firma del Jurado Presidente de mesa.

Artículo 33. Definición del Voto. Se considera las siguientes definiciones del voto:

- **Voto Válido.** Es aquel correctamente marcado en el tarjetón electoral que permite identificar con claridad la voluntad del elector.
- **Voto en Blanco.** Es aquel que aparece marcado en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- **Voto Nulo.** Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente, será nulo cuando el elector votare por más de un candidato en un mismo tarjetón.
- **Tarjetón No Marcado.** Es aquel en el cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el tarjetón electoral, incluidas entre ellas las del voto en blanco.

Artículo 34. Los Escrutinios en Mesa de Votación. Los jurados efectuarán los escrutinios de cada mesa al finalizar la votación y entregarán los documentos correspondientes, al Consejo Electoral o al Comité de Garantías Electorales según el proceso que se lleve a cabo. La Entrega de los documentos se hará en la sede principal y a sus Delegados en los demás lugares de votación. Aquellos con destino a la Comisión Escrutadora deberán ser depositados en la Urna Triclavé.

Artículo 35: Urna Triclavé y Claveros. - Al finalizar la jornada electoral o de consulta y con el fin de preservar de manera segura las actas de escrutinio de mesa y demás material electoral -incluidos los sufragios- se dispondrá de una urna triclavé.

Parágrafo: Los claveros designados por el Comité de Consulta, deberán estar presentes en la apertura y cierre de la urna triclavé para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas de votación y demás material electoral. Dicha urna será abierta solamente para el desarrollo del escrutinio en general.

Artículo 36. Escrutinios de la Comisión Escrutadora. La Comisión Escrutadora dará apertura al escrutinio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de las elecciones. Las reclamaciones se resolverán en audiencia, atendiendo el orden de mesa, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, prorrogables por una sola vez, a solicitud de la comisión y autorizada por el Consejo Electoral.

Artículo 37. Presentación de Reclamaciones. Cualquier reclamación durante el proceso eleccionario se hará por escrito ante el Consejo Electoral quien será el encargado de resolverlas de acuerdo con la normatividad electoral y contra sus decisiones solo procede el recurso de reposición.

Artículo 38. Impugnaciones de Mesas de Votación. Las impugnaciones contra las mesas electorales deberán ser presentadas por escrito en el momento de conteo de votos ante los respectivos jurados de votación, quienes las remitirán a la Comisión Escrutadora para su estudio y decisión.

Solamente podrán impugnar las mesas de votación los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos o los testigos electorales acreditados por las siguientes causales:

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares no autorizados
- b. Cuando la elección se efectúe en días distintos a los establecidos en el calendario electoral.
- c. Cuando las actas de escrutinio no estén firmadas por los tres (3) jurados designados.
- d. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones
- e. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de votantes registrados
- f. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en un error aritmético al sumar los votos consignados en ellas.
- g. Cuando aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
- h. Cuando aparezca demostrado que los candidatos, cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, sean jurados de votación o miembros de la comisión escrutadora.

Artículo 39. Resolución de los Empates. Para dirimir los empates que eventualmente se presenten entre los candidatos a cada órgano se procederá en el orden estrictamente descrito para cada uno de los casos que se relacionan a continuación:

1. **Profesores:** se recurrirá a la mayor categoría en el escalafón docente, mayor titulación o mayor antigüedad en su vinculación a la Institución.
2. **Estudiantes:** se recurrirá al mayor promedio ponderado acumulado o al mayor número de créditos aprobados.
3. **Egresados:** se recurrirá a la mayor titulación, el mayor tiempo de experiencia laboral o mayor tiempo de ostentar la calidad de egresado.

Parágrafo. Si después de aplicar los anteriores criterios persiste el empate, se utilizará el mecanismo de la balota.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA REPRESENTANTES ANTE LOS DISTINTOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 40. Convocatoria. La convocatoria para elección de representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los distintos órganos de gobierno y administración académica de la Universidad será efectuada por el Consejo Electoral con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de los períodos respectivos de cualquiera de ellos o quince (15) días después de que se produzca la vacante.

Artículo 41. Cronograma Electoral. Las siguientes serán las etapas del proceso electoral:

- a. Conformación del Consejo Electoral y del Comité de Garantías Electorales diez (10) días posteriores a la publicación del calendario electoral.
- b. Apertura del Proceso Electoral y expedición del calendario respectivo por parte del Consejo Electoral
- c. Inscripción de candidatos
- d. Verificación de requisitos de los candidatos
- e. Proclamación definitiva de la lista oficial de candidatos
- f. Sorteo de números en el tarjetón
- g. Difusión de campañas.
- h. Publicación del censo electoral.
- i. Presentación de observaciones al censo electoral.
- j. Publicación del censo definitivo.
- k. Designación de jurados y testigos electorales.
- l. Designación de miembros de la Comisión Escrutadora.
- m. Capacitación de jurados y miembros de la Comisión Escrutadora.
- n. Jornada de votación.



- o. Publicación de resultados.
- p. Escrutinios.
- q. Publicación Oficial de resultados.
- r. Acreditación de los representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los distintos órganos de gobierno y administración académica de la Universidad.

Artículo 42. Inscripciones. La inscripción de candidatos (principal y suplente) se hará en forma personal ante la Secretaría General dentro de los plazos estipulados en el Calendario Electoral, presentando los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Propuesta programática, la cual debe ser presentada en las condiciones que establezca el Consejo Electoral.
4. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado por los candidatos (principal y suplente). Con la firma del formulario se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
5. Los demás requeridos para el cumplimiento de requisitos establecidos en el proceso electoral según los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Parágrafo Primero. Las especificaciones de los documentos mencionados en el presente artículo serán las que defina el Consejo Electoral.

Parágrafo Segundo. Ningún candidato puede inscribirse como aspirante simultáneamente para más de un cargo o representación.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA PARA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

Artículo 43: Definición del Proceso. El proceso de consulta para selección de la terna para la designación del Rector, se hará a través de Consulta Pública a estudiantes y docentes de la Universidad en todas sus modalidades y en todos los niveles de formación, en cumplimiento del principio de participación contemplado en el numeral 10 del artículo 9 del Estatuto General.

Artículo 44: Forma de la Consulta. La Consulta para selección de terna de candidatos a Rectoría se realizará a través de votación directa y secreta en los lugares y fechas establecidas en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Superior.

Parágrafo único: La consulta pública al estamento docente y estudiantil servirá de referencia al Consejo Superior para la designación del Rector. En consecuencia, la consulta no tendrá efectos vinculantes y solo servirá para la conformación de la terna de candidatos para el proceso de elección por parte del Consejo Superior

Artículo 45. En el evento en que el Rector que se encuentre en ejercicio de su cargo, aspire a la reelección, desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de la consulta, solo podrá vincular personal en los cargos de la planta que se encuentren en vacancia absoluta.

Artículo 46: Convocatoria. La Consulta será convocada por el Consejo Superior treinta (30) días antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior expedido para tal efecto, el cual deberá ser difundido por parte de la Secretaria General de la Universidad.

En la convocatoria se deberá establecer el calendario, los requisitos de inscripción y calidades de los aspirantes para la conformación de la terna, miembros del Comité de Consulta, y demás aspectos relativos al proceso de consulta.

Parágrafo único: Solo el Consejo Superior Universitario o una autoridad judicial competente podrá suspender el calendario del proceso de consulta, caso en el cual el Rector en propiedad continuará

ejerciendo el cargo hasta que el Consejo Superior designe el titular que lo reemplazará por el vencimiento del periodo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto General.

Artículo 47: Conformación de la terna. - La terna de elegibles de la cual el Consejo Superior designará Rector, estará integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en cada uno de los siguientes estamentos, tal como se establece a continuación:

- Veinte (20) por ciento del total del censo electoral de docentes de planta y ocasionales.
- Veinte (20) por ciento del total del censo electoral de docentes de cátedra.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad pregrado presencial.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad a distancia.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad de postgrados.

Parágrafo Primero: En caso de que más de tres candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, la terna se integrará por aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos, sumando los votos de todos los estamentos (docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades pregrado presencial, a distancia y postgrados).

Parágrafo Segundo: Realizada la consulta, si del total de los candidatos que participaron no es suficiente para la conformación de la terna, el Consejo Superior designará Rector entre los candidatos que alcanzaron el porcentaje de votos mínimos definidos en este artículo, para cada uno de los estamentos (docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades pregrado presencial, a distancia y postgrados).

Artículo 48: Las calidades requeridas para ser Rector de la Universidad del Magdalena son las establecidas en el “Estatuto General” a saber:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado.
3. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.
5. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.
6. No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su inscripción o en el ejercicio del periodo de Rector.
7. No estar incursio en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años.

Parágrafo Segundo: La experiencia acreditada en los numerales 3 y 4, se comenzará a contar a partir de la obtención del título universitario.

Artículo 49. Para la implementación de las estrategias de promoción y divulgación del proceso de consulta, los aspirantes deben anexar al momento de su inscripción los siguientes documentos y medios:

- Dos (2) fotografías recientes a color, tamaño 3 x 4 cm., fondo claro.
- Resumen de su Propuesta de Plan de Gobierno, cuyo límite máximo será de dos (2) páginas.
- DVD que contenga su Propuesta de Plan de Gobierno y el respectivo resumen en Formato PDF. Para efecto de divulgación se recomienda entregar fotografía en formato jpg, 9 x 18 cms., 300 dpi.

Artículo 50: Calendario. – El calendario de la consulta se desarrollara en las siguientes etapas:



- a. Inscripciones de aspirantes tres (3) días.
- b. Verificación de requisitos y publicación de aspirantes habilitados dos (2) días.
- c. Presentación de propuestas y foros por parte de los candidatos diez (10) días calendario.
- d. Consulta para docentes y estudiantes modalidad presencial un (1) día.
- e. Consulta para docentes y estudiantes modalidad a distancia un (1) día.
- f. Escrutinios dos (2) días.
- g. Publicación de resultados un (1) día.
- h. Designación del Rector por parte del Consejo Superior un (1) día.

Artículo 51: Requisitos de Inscripción. - Los aspirantes deberán entregar al momento de su inscripción los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción como candidato a la consulta debidamente diligenciado.
2. Hoja de vida con todos los soportes y certificaciones de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.
3. Propuesta de Plan de Gobierno acorde con el formato definido por el Comité de Garantías Electorales.
4. Verificación de antecedentes disciplinarios y fiscales.

Artículo 52: Procedimiento para resolver recusaciones: El procedimiento para resolver las recusaciones que se presenten contra los miembros del Consejo Superior se tramitará conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 53. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores Nos. 014 de 2010 y 019 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019),



ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS

Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN

Secretaria General